

**PERÚ****Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social****Viceministerio
de Prestaciones Sociales****Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

VISTOS:

El Informe N.º 487-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 22 de diciembre de 2020, de la Unidad de Operaciones; el Memorando N.º 360-2020-MIDIS/PNADP-UPPM del 23 de diciembre de 2020, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N.º 229-2020-MIDIS/PNADP-UCI del 23 de diciembre de 2020 emitido por la Unidad de Comunicación e Imagen; el Memorando N.º 849-2020-MIDIS/PNADP-UTI, del 23 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; y el Informe N.º 339-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 23 de diciembre de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, señalando en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, habiéndose prorrogado mediante Decreto Supremo N.º 020-2020-SA, Decreto Supremo N.º 027-2020-SA y Decreto Supremo N.º 031-2020-SA por un plazo de 90 días calendario, a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se ha emitido el Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia a través del Decreto Supremo N.º 051-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 064-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 075-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 083-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 094-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 116-2020-PCM, Decreto





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Supremo N.º 135-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 146-2020-PCM, Decreto Supremo N.º 156-2020-PCM Decreto Supremo N.º 184-2020-PCM y el Decreto Supremo N.º 201-2020-PCM hasta el 31 de enero de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 137-2020 se han dictado medidas extraordinarias que contribuyan a la atención de la población en el marco de la emergencia sanitaria producidas por el COVID-19 y a la reactivación económica a través del gasto público, autorizándose en el numeral 8.1 del artículo 8 al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social el otorgamiento excepcional y por única vez de una subvención adicional extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, que hayan percibido las subvenciones correspondientes a los citados Programas al mes de diciembre de 2020, debiendo aprobarse dicha subvención extraordinaria mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de los respectivos Programas; agregando en el numeral 8.2 que dicha subvención se entrega una sola vez y constituye una transferencia no condicionada;

Que, de conformidad al Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con Resolución Ministerial N.º 278-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N.º 487-2020-MIDIS/PNADP-UOP del 22 de diciembre de 2020, la Unidad de Operaciones presenta la propuesta de 'Lineamientos operacionales para la entrega de subvención adicional extraordinaria en atención al Decreto de Urgencia N.º 137-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19', contándose con las opiniones respectivas de la Unidad de Comunicación e Imagen a través del Memorando N.º 229-2020-MIDIS/PNADP-UCI y de la Unidad de Tecnologías de la Información a través del Memorando N.º 849-2020-MIDIS/PNADP-UTI;

Que, con Informe N.º 360-2020-MIDIS/PNADP-UPPM del 23 diciembre de 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que la propuesta cuenta con las opiniones favorables de las unidades involucradas en su implementación, por lo que emite opinión favorable para su aprobación, precisando que no forma parte del Sistema Integrado de Gestión;

Que, con Informe N.º 339-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 23 de diciembre de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe los lineamientos propuestos, en el marco del Decreto de Urgencia N.º 137-2020;

Con el visado de la Unidad de Operaciones, de la Unidad de Comunicación e Imagen, de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Unidad Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades previstas en la Resolución Ministerial N.º 068-2020-MIDIS; y estando a lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, aprobado por Resolución Ministerial N.º 278-2017-MIDIS y el Decreto de Urgencia N.º 137-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los ‘Lineamientos operacionales para la entrega de subvención adicional extraordinaria en atención al Decreto de Urgencia N.º 137-2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19’, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las Unidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento del documento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo
e Inclusión Social

Viceministerio
de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

LINEAMIENTOS OPERACIONALES PARA LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN ADICIONAL EXTRAORDINARIA EN ATENCION AL DECRETO DE URGENCIA N.º 137-2020 EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

1. Los procesos operativos del Programa JUNTOS y las normativas que los sustentan quedan suspendidos para la implementación del Decreto de Urgencia N° 137-2020, salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos.
2. Se considerará a los hogares que conforman el Padrón de Hogares abonados correspondiente a la TIM VI-2020.
3. No corresponde asignar resultados de la VCC para el procesamiento de la subvención extraordinaria, en atención a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 137-2020.
4. Para la subvención extraordinaria se requiere una réplica del Padrón de hogares abonados correspondiente a la TIM VI-2020.
5. Para determinar los hogares aptos para liquidación se excluyen a los hogares con titulares fallecidos y con restricción Reniec.
6. Aquellos que a la fecha del procesamiento del padrón no dispongan de una cuenta bancaria o presenten una cuenta bloqueada, el Programa Juntos dispondrá la atención de apertura de cuentas dentro del plazo de hasta 15 días para la transferencia de los fondos.
7. Los hogares a los que se hace referencia en el numeral 5 resultarán en el procesamiento con la condición "SIN ABONO".
8. Disponer la inaplicabilidad de lo estipulado en el Procedimiento de Liquidación y Transferencia del Programa Juntos por ser una subvención extraordinaria.
9. La UOP en coordinación con la UCI elaborarán estrategias de difusión usando los canales internos para el cobro de la subvención extraordinaria.
10. Las Unidades Territoriales realizan el acompañamiento a los puntos de pago considerando las medidas establecidas en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
11. La UOP coordinará con la UTI las acciones para la presentación de la información en el aplicativo Mi Juntos.
12. La UTI atenderá los requerimientos necesarios que permitan contar con la información en las bases de datos del Sistema de Información de Transferencias Condicionadas.

